

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Filicia. 2.
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. J. J.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden de Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea de anchura de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 354 de 20 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escrijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA							
118	Ayuntamiento de Sevilla.	2.ª	Portero llavero del matadero de reses vacunas. Guardia municipal suplente.	912 50 Sin sueldo.	» »	» »	» Tiene derecho á una plaza cuando ocurra vacante.
119	Idem.	1.ª	Idem.	Id.	»	»	Idem id.
120	Ayuntamiento de Córdoba.	1.ª	Peón de la brigada de mangueros.	1'75 p. diar.	»	»	Idem id.
121	Diputación provincial de Sevilla.	2.ª	Portero de la Secretaría.	900	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
122	Juzgado de primera instancia del cuartel de San Antonio de Murcia.	2.ª	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»
123	Juzgado de instrucción de Belmonte (Cuenca).	1.ª	Idem.	540	»	»	»
124	Ayuntamiento de Alcalá del Júcar (Albacete).	1.ª	Peón público.	365	»	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
			Peón caminero..	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
125	Obras públicas de Lérida.—Carreteras del Estado.	1.ª	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
126	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.	2.ª	Mozo bedel.	700	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
127	Ayuntamiento de Almudévar (Huesca).	1.ª	Auxiliar temporero de la Secretaría.	500	»	»	»
128	Idem..	1.ª	Alguacil mayor y Alcaide de la cárcel.	501	»	»	Los dos cargos son anejos y son desempeñados por uno mismo.
CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE							
			Peón caminero..	1'50 p. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
129	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras provinciales	1.ª	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
			Idem..	Id.	»	»	Idem id.
130	Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla (Navarra).	1.ª	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.	»	»
131	Audiencia provincial de San Sebastián.	1.ª	Mozo de estrados.	750	»	»	»
132	Juzgado de primera instancia de Roa (Burgos).	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
			Idem..	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
133	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero..	2 p. diarias.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
134	Diputación provincial de Valladolid.—Manicomio.	1.ª	Enfermero.	270	»	»	»
135	Ayuntamiento de Rosales (Valladolid).	1.ª	Guarda local del monte.	200	»	»	»
136	Diputación provincial de Salamanca.—Casa cuna de Ciudad Rodrigo.	2.ª	Subdirector de expósitos.	825	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
137	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vigo (Pontevedra).	1.ª	Alguacil..	540	Derechos arancelarios.	»	»
138	Ayuntamiento de San Juan del Río (Orense).	1.ª	Portero.	125	»	»	»
139	Audiencia territorial de la Coruña.	1.ª	Mozo de estrados.	650	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
140	Ayuntamiento de Lluçmayor (Mallorca).	1.ª	Cartero municipal.	250	»	»	»
141	Idem..	1.ª	Oficial sache.	362	»	»	»
142	Idem..	1.ª	Cabo de la Guardia municipal.	630	»	»	»
			Guardia municipal.	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
143	Idem..	1.ª	Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»
			Idem..	600	»	»	»

Núm.º de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
144	Idem..	1.ª	Capataz de peones.	580	»	»	»
			Peón caminero..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
145	Idem..	1.ª	Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
			Idem..	450	»	»	»
146	Idem..	1.ª	Sepulturero.	456	»	»	»
147	Ayuntamiento de Son Servera.	1.ª	Guardia municipal jurado.	400	»	»	»
148	Ayuntamiento de San Antonio Abad (Ibiza).	1.ª	Cartero rural.	150	»	»	»
149	Obras públicas de Baleares.— Carreteras del Estado.	1.ª	Peón caminero..	730	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
150	Junta de Arbitrios de Melilla.	1.ª	Guardia urbano.	720	»	»	»

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo.
- 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—Weyler.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.465.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, deberán tener presente para darle el más exacto cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, dictado para normalizar la contratación de servicios provinciales y municipales, disponiendo el abono de los derechos de inserción de los anuncios en este periódico oficial de aquellas subastas que hubiesen obtenido posterior, sin necesidad de que este Gobierno tenga que dirigir recordatorios para que se dé cumplimiento por los Municipios á esa obligación.

Murcia 21 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

ATENE0 CIENTÍFICO, LITERARIO y ARTÍSTICO DE MADRID

INFORMACIÓN

promovida por la Sección de Ciencias Morales y Políticas en el curso de 1901 á 1902. (1)

II

MATRIMONIO

A) Noviazgo.

- Asociaciones y agrupaciones de solteros; su objeto. Si existe en ellas el cargo de rey de los mozos ú otro análogo, y en este caso cómo se elige y tiempo de duración. Asociaciones y agrupaciones de solteras: su objeto.
- Creencias y supersticiones respecto de los medios de encontrar novio.
 - Ofertas y otras prácticas religiosas.
 - Prácticas profanas.
 - Medios para captarse la volun-

(1) Véase el Boletín núm. 302.

tad de determinados hombre ó mujer, ó para desprenderse de ellos (soritegios).

4) Si existe la llamada feria de novias ó cualquier otra costumbre análoga.

c) Consideración de la virginidad; si la pérdida de la misma constituye grande dificultad para casarse.

d) Si son frecuentes los enlaces entre parientes.

e) Si hay épocas en que sea más frecuente que en otras el nacimiento de relaciones y cuáles son aquéllas.

f) Si es costumbre que los padres arreglen el casamiento de los hijos sin contar con la voluntad de éstos.

g) Formas de declaración.

1) Directas (de palabra, por medio de cantares, etc.).

2) Simbólicas (práctica de ciertos actos, entrega de determinados objetos, etc.).

h) Relación de los novios.

1) Ocasiones de verse y de hablarse (hilanderos, bailes, reja, etc.).

2) Agasajos (rondas, serenatas, canciones, regalos, etc.).

3) Situación de los novios con respecto á los demás solteros (prohibición de actos determinados ó de concurrir á algunos lugares, etc.

i) Caso de que el novio sea forastero.

1) Si es frecuente que ocurra este caso.

2) Vistas; cómo se practican, quiénes van á ellas; asuntos de que se trata y formalidades que se observan.

3) Si es costumbre que los mozos impongan un tributo al novio forastero (piso, cantarada, patente, etc.), y si se hace también con los del pueblo.

f) Importancia que se da á las condiciones físicas y económicas de los novios. Edad más frecuente para casarse.

k) Otras prácticas y costumbres dignas de mención durante el noviazgo.

B) Capitulaciones matrimoniales.

a) Intervención de los padres en estas capitulaciones.

b) Cómo se practican y formalizan; contratos privados y escrituras públicas.

c) Condiciones que más frecuentemente se establecen.

1) En cuanto á las personas.

2) En cuanto á los bienes.

d) Costumbres en la localidad una vez hechas las capitulaciones.

- c) La dote.
- 1) En qué consiste generalmente.
- 2) Cómo se constituye.
- 3) Cuando y con qué formalidades se hace la entrega.
- f) Caso de incumplimiento del matrimonio después de hecho el contrato; indemnizaciones y en qué consisten.

C) Amonestaciones.

- a) Si existe la costumbre de publicar las proclamas en otros sitios además de en la iglesia y, en caso afirmativo, solemnidades de esta publicación.
- b) Costumbres con motivo de la publicación de las amonestaciones y especialmente de la tercera y última.

D) Boda.

- a) Designación de padrinos; cómo se hace; obligaciones consuetudinarias de los padrinos.
- b) Si existen algunas prácticas anteriores a la ceremonia religiosa; descripción de las mismas. Si es costumbre que el novio se despida de los demás mozos con un convite. Si las novias observan prácticas análogas respecto de las solteras.
- c) Invitaciones; cómo y a quiénes se hacen.
- d) Regalos: si hay personas que tengan la obligación consuetudinaria de regalar determinados objetos o cantidades.
- e) Costumbres que se observan cuando el novio es forastero.
- f) Si se organizan cortejos, comitivas, partidos o pandillas del novio y de la novia; quiénes las forman y misión de las mismas.
- g) La ceremonia religiosa.

- 1) Si hay algún día de la semana, del mes o del año que sea preferido para la celebración de los matrimonios.
- 2) Acompañamiento y orden que se guarda.
- 3) Traje de los desposados; si es requisito usual que lleven alguna prenda de vestir determinada o adorno para ir a la ceremonia.
- 4) Si existe la costumbre de que el desposorio se celebre a la puerta de la iglesia.
- 5) Si se conoce alguna práctica religiosa digna de mención por ser peculiar de la localidad o de la comarca.

- h) Fiesta de la boda.
- 1) Felicitaciones a los desposados y cómo se hacen. Augurios.
- 2) Prácticas particulares respecto de la desposada (colocación de pendientes, agujas de pelo, arracadas, anillos, cadenas o cualquier otro objeto que se haya designado por la costumbre como peculiar de la mujer casada; simulaciones de venta y de rapto de la novia; luchas, también simuladas, entre los partidos del novio y de la novia y cómo se verifican).
- 3) Costumbres en la casa respecto del modo de obsequiar a los invitados y hospedaje a los forasteros. Agasajos que se hacen a las demás personas del pueblo.
- 4) El pau de la boda; costumbres referentes al mismo.
- 5) Diversiones. — Bailes; formación de parejas; bailes obligados; pujas en metálico para bailar con la novia, tanto los hombres como las mujeres; petición de turno, y con qué prácticas y fórmulas termina cada persona que baila con la novia o con el novio; si hay algún baile peculiar de las bodas. Músicos; instrumentos que tocan. Canciones; si hay alguna canción o tonadilla especial de las bodas. Representaciones, pantomimas, romances. Corridos de rosca. Juegos de fuerza y de agilidad. Otras diversiones.
- 6) Bromas, chanzas y burlas que

se hacen a los novios el día de la boda y los sucesivos.

- 7) Si existe alguna costumbre o práctica que se verifique a la mañana siguiente de la noche de bodas, y publicidad con que se hace.
- 8) Si el novio es forastero, cuando y cómo se lleva a la novia; quiénes les acompañan; ceremonias a la entrada de la novia en casa del novio.
- 9) Duración de las fiestas de la boda y qué se hace en los días sucesivos al casamiento.
- 10) Tornaboda; si existe y en qué plazo se celebra; en qué consiste.

- i) El domicilio de los desposados; costumbres más usuales respecto del ajuar y quiénes tienen obligación de adquirir cada uno de los utensilios de la casa.
- j) Las segundas bodas (bodas de plata, bodas de oro, etc.). Cuando se verifican; prácticas con este motivo.
- k) Bodas de viejos y de viudos. Cencerradas y otras burlas; en qué consisten.

E) Sociedad familiar.

- a) En cuanto a las personas.
- 1) Consideración de la mujer; carácter de la autoridad marital y de las relaciones entre los cónyuges. Trabajos en que se ocupa la mujer. Iniciativa que toma en los asuntos domésticos y en la dirección de la casa.
- 2) Consideración de los hijos; relaciones de éstos con sus padres. Labores en que se ocupan según el sexo. Hermanos y medio hermanos; situación respectiva.
- b) En cuanto a los bienes.
- 1) Régimen generalmente seguido con respecto a los bienes de los cónyuges (de comunidad, de gananciales, de separación).
- 2) Si existe algún derecho consuetudinario digno de mención relativamente a los bienes de los cónyuges.
- 3) Peculio de los hijos; cómo se adquiere y derechos de los padres respecto de él.
- 4) Herencias.

F) Adopción.

- a) Formas de adopción.
- b) Si es frecuente la adopción en los matrimonios sin hijos.

G) Adulterio.

- a) Si es frecuente este hecho.
- b) Consideración social de los adúlteros.
- c) Si existe alguna forma de sanción popular para los mismos.

H) Separación de los cónyuges.

- a) Por divorcio.
- b) Por mutuo consentimiento.
- c) Situación de los hijos en estos casos.

I) Uniones ilegítimas.

- a) Frecuencia de las mismas.
- b) Consideración social de los amancebados.
- c) Si se conocen casos de duración por toda la vida.
- d) Suerte de la prole.

J) Asociaciones de casados.

- a) Asociaciones o agrupaciones de hombres casados.
- 1) Su organización.
- 2) Sus fines.
- b) Asociaciones o agrupaciones de mujeres casadas.
- 1) Su organización.
- 2) Sus fines.

K) Refranes y consejas.

- a) Refranes y consejas populares referentes a las cuestiones anteriormente tratadas.
- b) Fundamento que se supone a los mismos.

Advertencia.—Al contestar a los epígrafes de este número II, téngase en cuenta la clase social de los novios y contrayentes, con objeto de precisar las diferencias que puedan existir.

(Se continuará)

Tercera sección.

Número 2.469.

La Comisión provincial, en unión con el Comisario de guerra, encargados de la liquidación de los precios medios de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabezas de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Octubre último, los que a continuación se expresan:

Ración de pan veintiocho céntimos; idem de cebada ochenta y cinco céntimos; idem de paja veintitrés céntimos; litro de aceite una peseta veintinueve céntimos; idem de petróleo una peseta siete céntimos; kilogramo de carbón doce céntimos; idem de leña siete céntimos.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia a doce de Diciembre de mil novecientos uno.—El Vicepresidente, Leopoldo Cándido.—El Comisario de guerra, Luis G. Acuña.

Quinta sección

Número 2.466.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Intervención.

Terminando en 31 del actual el presupuesto del corriente año, y debiendo por lo tanto quedar satisfechos dentro del presente mes todos los mandamientos de pago recibidos o que se reciban en esta oficina de las respectivas Ordenaciones a cargo de esta Tesorería de Hacienda por obligaciones de dicho presupuesto así como los que expida esta Delegación como ordenadora secundaria de pagos; se hace saber a los que deban percibirlos, que deben pasar a recogerlos en la Intervención para hacerlos efectivos antes del expresado día 31, pues de no verificarlo se devolverán a las respectivas Ordenaciones, a fin de que procedan a su anulación y a expedir otros en el concepto de resultas. Murcia 19 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Octava sección.

Número 2.446.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado

José Rodríguez Andreu, hijo de Bernardo y Teodora, de treinta y dos años, natural de Ventarrique (Almería), vecino de La Unión, en la Cruz Chiquita, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia, con el fin de celebrar el juicio oral en causa sobre lesiones contra dicho procesado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo a disposición de dicho Tribunal.

Dada en La Unión a doce de Diciembre de mil novecientos uno.—Francisco S. Olmo.—P. S. M., Adolfo Fuertes.

ANUNCIOS.

NO MÁS SECANOS

Toda finca de secano que radique a orillas de un río o de aguas en corriente, puede convertirse de riego aunque el lecho de las aguas sea algo profundo, utilizando el nuevo aparato para elevarlas sin los auxilios del vapor, viento ni sangre. Esta redacción se encarga de dirigir al que lo solicite a casa del inventor, para que éste le dé cuantas explicaciones crea necesarias.

La patente de invención de este motor la tiene concedida por veinte años para España e islas adyacentes, y sirve para varias aplicaciones como son: riegos, movimientos fabriles y abastecimientos de algunas poblaciones.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
LORQUI, por la subasta de consumos.	16	7
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22	0

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.